



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

**INFORME DE AUDITORÍA
MODALIDAD DESEMPEÑO**

CÓDIGO 310¹

SECRETARÍA GENERAL ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

PERÍODO AUDITADO: 2013-2014

DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO

Bogotá, D.C. ENERO 2016

¹ Este corresponde al Código asignado en el Plan de Auditoría PAD de la vigencia respectiva, el cual deberá ser utilizado por el sujeto de vigilancia y control fiscal al momento de registrar el Plan de mejoramiento en el SIVICOF.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Contralor de Bogotá	DIEGO ARDILA MEDINA
Contralor Auxiliar	LIGIA INES BOTERO MEJIA
Director Sector Gobierno (EF)	JUAN PABLO CONTRERAS LIZARAZO
Subdirector de Fiscalización	LUIS YOBANY ROBLES RUBIANO
Gerente	JOSE DEMETRIO BARBOSA ROJAS
Equipo de Auditoría	MARINA REYES VIVAS HECTOR ROMERO CASTRO FRANCISCO LUIS SERRATO VASQUEZ AMANDA CASAS BERNAL

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES	4
2.	ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA	6
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
4.	CUADRO TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	21



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1. CARTA DE CONCLUSIONES.

Doctora
GISELE MANRIQUE VACA
Secretaria de Despacho (E)
Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 42 de 1993 y Ley 1474 de 2011, practicó Auditoría de Desempeño a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., vigencia 2013 - 2014, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de Auditoría de Desempeño que contiene el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión contractual y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión fiscal ejecutada y los recursos puestos a disposición

- 4 -

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

del sujeto auditado, fueron administrados cumpliendo los principios de eficacia, eficiencia, economía y equidad en los contratos evaluados según la muestra de auditoría y suscritos por la entidad; salvo las observaciones que se reflejan en el presente informe.

Las anteriores deficiencias ocasionadas por la falta de aplicación de los procesos, procedimientos y controles efectivos en la dinámica contractual.

PRESENTACION PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de Control Fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal-SIVICOF- en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente informe, en la forma, términos y contenido previstos en las normatividad vigente.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al Plan de Mejoramiento, para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar, las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este organismo de control.

El anexo a la presente carta de conclusiones contiene los resultados de hallazgos detectados por este Órgano de Control

Atentamente,



JUAN PABLO CONTRERAS LIZARAZO
Director Sector Gobierno (EF)



2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORIA DE DESEMPEÑO

Alcance:

Se evaluó la gestión fiscal adelantada por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en la ejecución y liquidación de los contratos Nos: 025 y 503 de 2013 y 253, 254, 262, 295, 430, 525 de 2014, para verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales y la eficiencia de los recursos invertidos.

En desarrollo de la misma, se practicaron pruebas de auditoría, tales como: requerimientos de información, visitas de inspección y todas las acciones necesarias para cumplir con el objetivo de la Auditoría de Desempeño.

Muestra:

La muestra seleccionada corresponde a los siguientes contratos:

**CUADRO 1
MUESTRA**

No. Contrato	No. Proyecto	CONTRATISTA	VALOR en pesos	FECHA		
				SUSCRIPCIÓN	INICIO	TERMINACIÓN
025 de 2013	7377	DOUGLAS TRADE SAS	570.140.000	01/02/2013	08 /02/2013	23 /08/2013
503 de 2013	7379	EPRESENTACIONES REDES Y DESARROLLO DE SISTEMAS REDESIS LTDA	938.092.464	23 /12/2013	13/01/2014	18/03/2015
253 de 2014	Gastos de Funcionamiento	ALL TECHNOLOGICAL SERVICES ATS SAS,	2.520.000	06 /06/2014	013/06/2014	12 /12/2014



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

254 de 2014	Gastos de Funcionamiento	SERVILAVADO IMPERIAL LTDA	7.000.000.	06 /06/2014	16 /06/2014	15 /02/2015
262 de 2014	Gastos de Funcionamiento	SERVILAVA CARPAS EVENTOS DOTACIONES Y CAMPAMENTOS AIRTEC S.A.S	15.610.520	26 /06/2014	03 /07/2014	02 /01/2015
295 de 2014	0766	. Empresa de Renovación Urbana – ERU- Instituto Distrital de las Artes - IDARTES	3.029.624.204	01 /08/2014	05 /08/2014	04/08/2024
430 de 2014	326 7377	OFFIMONACO SAS,	136.072.634	25 /09/2014	07/10/2014	06/07/2015
525 de 2014	766	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	500.000.000	12 /12/2014	06 /02/2015	05 /07/2015

Fuente: Información Carpetas Contratos-Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.



3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. *Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria:* Errores en la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 18-44-101030464 y demora injustificada en la aprobación de las garantías.

Contrato No. 503 de 23/12/2013 cuyo objeto es “contratar el diseño, desarrollo, implementación y puesta en funcionamiento del software necesario para la administración del acervo documental físico y digital del Archivo de Bogotá permitiendo el acceso a la información por parte del ciudadano”, por valor de \$938.092.464.

En la Cláusula OCTAVA: GARANTIAS.- las partes acuerdan: “... literal a) **Cumplimiento general del contrato y el pago de multas y sanciones:** Por un término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más y por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. b) **Calidad del servicio:** Por un término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más y por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un término igual al plazo del contrato y tres (3) años, y por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato”.

Estos riesgos amparados por la póliza No. 18-44-101030464 de Seguros del Estado, presenta los siguientes errores, frente a lo pactado contractualmente, folios 1349 y 1375:

**CUADRO 2
PÓLIZA DE SEGUROS DEL ESTADO - ANEXO 6**

POLIZA No. 18-44-101030464 Anexo 6			
FECHA: 3/02/2015			
ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.			
AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento Contrato	13/01/2014	02/08/2015	\$281.427.739,20
Calidad del Servicio	13/01/2014	02/08/2015	\$187.618.942,80
Salarios y Prestaciones Sociales	13/01/2014	02/02/2018	\$46.904.623,20

Fuente: contrato 503 de 2013, Secretaria General Alcaldía de Bogotá

La cobertura de estos amparos de acuerdo con la cláusula octava del Contrato No. 503-13 y Acta de suspensión de fecha 29/01/2015, debió ser asegurada hasta el 22/08/2015 para los amparos de Cumplimiento y Calidad del Servicio y hasta el 22/02/2018 para Salarios y Prestaciones Sociales. Igualmente no hubo acta de aprobación de garantías.

CUADRO 3

- 8 -



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

PÓLIZA DE SEGUROS DEL ESTADO –ANEXO 7

POLIZA No. 18-44-101030464 Anexo 7			
FECHA: 26/03/2015			
ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.			
AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento Contrato	13/01/2014	01/08/2015	\$281.427.739,20
Calidad del Servicio	13/01/2014	01/08/2015	\$187.618.942,80
Salarios y Prestaciones Sociales	13/01/2014	01/02/2018	\$46.904.623,20

Fuente: contrato 503 de 2013, Secretaría General Alcaldía de Bogotá

La cobertura de estos amparos de acuerdo con la cláusula octava del Contrato No. 503 y Acta de suspensión de fecha 18/02/2015, debió ser asegurada hasta el 19/09/2015 para los amparos de Cumplimiento y Calidad del Servicio y hasta el 19/03/2018 para el amparo de Salarios y Prestaciones Sociales, teniendo en cuenta que la fecha de terminación del contrato fue el 18/03/2015, pero la ejecución material y real no había terminado en su totalidad. Igualmente, no fueron corregidas ni aprobadas las garantías en su momento, solo hasta 9 meses después de la fecha de terminación del contrato fueron corregidas con el anexo 8 de la póliza de fecha 18/12/2015 aprobada mediante acta de fecha 21/12/2015.

Por lo tanto, se considera que las inconsistencias identificadas transgreden lo estipulado por las partes en la cláusula octava y novena numeral 5 del contrato 503/13, lo dispuesto en el artículo 5.1.4 del Decreto 734 de 2012 y demás normas concordantes, con efectos jurídicos en el cumplimiento del contrato.

Vulneración a lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, párrafo segundo, que dispone: *“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato...”*; igualmente los artículos 34 y 35 de la ley 734 de 2002.

Este hecho, se genera por la falta de aplicación de procedimientos y controles efectivos así como el cuidado en la dinámica contractual, que permitan verificar con exactitud el otorgamiento de las pólizas y sus amparos, para posteriormente emitir con oportunidad su aprobación. Por lo cual se puso en riesgo la cobertura de las garantías y cumplimiento del contrato.

Análisis de la respuesta: La entidad manifiesta *“... que la cobertura en la ejecución del contrato no se puso en riesgo, toda vez que se adelantaron los trámites y requerimientos necesarios por parte de la Subdirección de contratación, con el fin de que el contrato siempre se encontrara amparado...”*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Efectivamente, se evidencia en el Contrato No. 503-13 el anexo 7 de la póliza No. 18-44-101030464 de fecha 26-03-2015, expedida por Seguros del Estado S.A. (folio 1375) en la cual se registraron las vigencias o coberturas de los amparos, faltando tiempo en dichas vigencias, de acuerdo con lo pactado contractualmente en la Cláusula Octava que a la letra dice: "... GARANTIAS, las partes acuerdan; literal a) **Cumplimiento general del contrato y el pago de multas y sanciones:** Por un término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más y por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. b) **Calidad del servicio:** Por un término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más y por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un término igual al plazo del contrato y tres (3) años, y por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato"; y conforme a lo dispuesto en el Acta de suspensión de fecha 18/02/2015, (folio 1360 original del Contrato No. 503-13).

Por consiguiente, se confirma que las coberturas o vigencias de estos amparos, de acuerdo con la Cláusula Octava del Contrato No. 503-13 y Acta de suspensión de fecha 18/02/2015, a folio 1360 original del Contrato No. 503-13, en el anexo 7, debieron ser aseguradas hasta el 19/09/2015 para los amparos de Cumplimiento y Calidad del Servicio y hasta el 19/03/2018 para el amparo de Salarios y Prestaciones Sociales; por ende, los riesgos amparados permanecieron sin vigencia por 48 días, hecho que demuestra que el contrato si estuvo en riesgo y desamparado en cuanto al tiempo de sus vigencias o coberturas; lo que este ente de control con certeza observa, es que efectivamente, el anexo 7 de la póliza de seguro de cumplimiento expedida el 26/03/2015, fue corregida transcurridos nueve (9) meses, tal como se verifica en el anexo 8 expedido por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A. Con fecha 18-12-2015; a su vez el presente contrato a esta fecha (18-12-2015) se encontraba sujeto a la presente auditoria y la entidad lo solicitó para hacer dicha corrección, hecho que aumentó el número de folios del contrato, radicados en este ente de control para su análisis fiscal.

Otro hecho que confirma la carencia en la cobertura y vigencias de los riesgos amparados y por consiguiente riesgos contractuales, consistió en que a la fecha de terminación del contrato con prórrogas y suspensiones que fue el 18/03/2015; no obstante, la ejecución material y real se extendió hasta el 10/12/2015 (folio 1677 original del contrato), en que el contratista hizo entrega del informe final, en razón a que estaban pendientes algunas actividades y productos contractuales que no se habían entregado, a la fecha de terminación contractual; hecho demostrado en memorando radicado con el numero 3-2015-20672 del 06-04-2014, (folio 1377 original del Contrato No. 503-13), suscrito por los supervisores del contrato y dirigido al Subdirector de



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Contratación, esto es un (1) mes después de terminado el contrato donde relacionan los siguientes productos faltantes:

“(…)

- Capacitación técnica y funcional .
- Migración y validación de datos existentes al sistema de información en ambiente de producción,
- Transición del sistema de información SIAB del ambiente de pruebas al de producción, de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá,
- Pruebas de aceptación del sistema de información SIAB,
- Complementar y/o ajustar la documentación del sistema,
- Certificado de cesión de derechos de autor,
- Terminar el desarrollo de funcionalidades de seguimiento (SIAB-ECU-012-05)...Módulo de migración masiva en el despliegue ambiente de pruebas.

Igualmente en este documento, manifiestan los supervisores que “...ante el presunto incumplimiento, se solicita indicar las acciones jurídicas que se deben adelantar toda vez que el contrato finalizó el pasado 18 de marzo de los corrientes.”

Así mismo, el anexo 7 que modificó la póliza de seguro de cumplimiento no fue aprobado en su oportunidad por parte de la entidad, hecho que a su vez permitió permanecer por nueve (9) meses dicha irregularidad, por lo contrario, si la entidad hubiese sido eficiente en la revisión del anexo 7 para la aprobación, se hubiese logrado la corrección de las vigencias y la modificación de la póliza en su oportunidad.

En razón a los hechos verificados en auditoria y que con la respuesta al informe preliminar no aportaron nuevos documentos probatorios que permitan desvirtuar la observación de auditoria, se confirma como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, para ser incluido en el Plan de Mejoramiento a suscribir por la entidad.

3.2 Hallazgo Administrativo: Inconsistencias en los riesgos amparados de la Póliza Seguro No. GU037534, Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA S. A.

Contrato Interadministrativo No.525 de 2014, suscrito el 12 de diciembre de 2014 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por valor de \$500.000.000 “...para Formular y ejecutar un programa de capacitación para las Juntas de Acción Comunal encaminado a incorporar conocimientos en el uso y apropiación de las TIC a través del desarrollo de Páginas WEB...”, con un plazo inicial de cinco (5) meses.

Del análisis al presente contrato resultó lo siguiente:

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

**CUADRO 4
GARANTIA DE CUMPLIMIENTO ASEGURADORA CONFIANZA
POLIZA No. GU037534**

AMPAROS	DESDE	HASTA	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO: Cláusula Décima Primera 30% valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y 6 meses mas a partir de la suscripción del acta de inicio .	12-12-2014 Según fecha acta de inicio esta vigencia es desde :	12-05-2016 Según fecha acta de inicio esta vigencia es desde :	150000000
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES Cláusula Décima Primera 5% del vr. Del contrato, con una vigencia igual a su plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio .	12-12-2014 Según fecha acta de inicio esta vigencia es desde : 06-02-2015	12-11-2018 Según fecha acta de inicio esta vigencia es desde : 06-02-2018	250000000
CALIDAD DEL SERVICIO Cláusula Décima Primera 20% valor del contrato, con una vigencia igual a su plazo de ejecución y seis (6) meses mas, contados a partir de la suscripción del acta de inicio .	12-12-2014 Según fecha acta de inicio esta vigencia es desde : 06-02-2015	12-05-2016 Según fecha acta de inicio esta vigencia es desde : 06-01-2016	100000000

Fuente: Póliza- contrato 525 de 2014-Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Los riesgos amparados no cumplen lo pactado contractualmente en su vigencia, fueron amparados desde la fecha de suscripción del contrato 12-12-2014 y no desde el acta de inicio la cual ocurrió el 06-02-2015 (folio 121 carpeta No. 1 del contrato); fue aprobada por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor D.C., **sin** corrección ni modificación alguna (folio 120 de la carpeta No.1 del contrato).

Irregularidad que transgrede lo estipulado por las partes en la Cláusula Décima primera del Contrato Interadministrativo No. 525 de 2014 y a lo dispuestó en el literal c) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Las anteriores situaciones obedecen a la falta de controles efectivos en el momento de aprobación de las pólizas; generando posibles riesgos en la cobertura de los amparos en la póliza.

Análisis de la respuesta: La cláusula Décima Primera del Contrato No. 525-14 estipuló que: " **GARANTIAS:** LA UNIVERSIDAD deberá constituir a favor del DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, UNA Garantía única que ampare los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento.** Por el treinta por ciento (30%) del



CONTRALORIA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

valor total del contrato interadministrativo, con una vigencia igual a su plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **b) Calidad del servicio.** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato interadministrativo, con una vigencia igual a su plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales.** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato interadministrativo, con una vigencia igual a su plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio". (Subrayado es nuestro).

Este ente de Control Fiscal, evidenció que la vigencia o cobertura de los riesgos amparados en la póliza No. GU037534 expedida el 17-12-2014 por la Aseguradora Confianza, a folio 121 del original del Contrato No. 525-14, fueron otorgados a partir de la fecha de suscripción del contrato para efectos de su legalización; no obstante, la entidad no procedió a solicitar el ajuste o modificación de la póliza, posterior a la suscripción del acta de inicio con esta fecha, es decir a partir del 06/02/2015, tal como así lo pactaron las partes en la cláusula Décima Primera del Contrato, en este contexto, se observa incumplimiento a lo estipulado contractualmente.

De otra parte, según lo manifiesta la entidad en su escrito de respuesta, "...que en el evento en que hubiese sido necesario la ampliación de la garantía era responsabilidad del supervisor del contrato, requerir al contratista para que ajustara los plazos de las garantías con la fecha de suscripción del acta de inicio, circunstancia que no fue necesaria en el presente caso toda vez que las garantías aprobadas, amparaban la suscripción del contrato, mas el plazo de ejecución contado a partir de la fecha del acta de inicio, y la vigencia requerida, lo que a la postre vislumbra, que no existe falta de control, ni un riesgo frente a la cobertura."

Sin embargo, a folio 124 del original del contrato el supervisor en el documento " ACTA DE INICIACION - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.." dejó la siguiente anotación: "Los riesgos amparados por la garantía única según verificación efectuada por el supervisor deben ser ajustados teniendo en cuenta la fecha de suscripción de la presente acta, para lo cual el contratista se compromete a allegar los correspondientes anexos modificatorios en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el contrato".

Por consiguiente de acuerdo con los hechos evidenciados en auditoria se confirma el presente hallazgo administrativo y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la entidad.

3.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Deficiencia en el cumplimiento de las funciones del Comité Técnico.

Contrato No. 025 de 2013
Fecha de Suscripción: 01/02/2013
Valor: \$570.140.000



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

OBJETO: *Elaborar el estudio técnico que refleje las necesidades reales para la modificación de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, de acuerdo con la metodología establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la guía de modernización de Entidades Públicas.*

Plazo Inicial: Seis (6) meses a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio

Plazo de ejecución: 07-08-2013

Prórroga de dieciséis (16) días calendario

Plazo Final: 23 -08-2013

El plazo final de la ejecución contractual, incluida la prórroga de dieciséis (16) días, venció el veintitrés (23) de agosto de 2013, hasta esa fecha la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en calidad de contratante, había pagado al contratista el 60% del valor total del contrato; es decir, los dos (2) primeros pagos del 20% y 40%, respectivamente, previa certificación de cumplimiento por parte de la supervisión; al 23 de agosto de 2013 el contratista entregó a la entidad el informe final con el estudio técnico, Manual de Funciones y Competencias Laborales como quedo consignado contractualmente, radicando bajo el No 1-2013-53166 del 23-08-2013 la factura de cobro No. 1866 (folio 1406 carpeta 9), del tercer y último pago, el cual quedo estipulado en el literal c) de la cláusula quinta, así: *"Un tercer pago correspondiente al 40% del valor del contrato, una vez cumplida en su totalidad la etapa de análisis y estudio de los resultados por parte del Comité Técnico y demás directivos de la entidad que sea necesario y sean atendidas las observaciones que se deriven del estudio. Dichas sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura por parte del contratista, acompañada de la certificación de pago de aportes por concepto de salud, riegos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando corresponda de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1122 de 2007 y la expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato"*.

Verificado el acervo probatorio del expediente contractual, para el cumplimiento de la etapa de análisis y estudio de los resultados por parte del Comité Técnico y demás directivos de la entidad se evidencia que una vez recibidos los entregables; el 23-08-2013 fecha en que terminó el plazo de ejecución contractual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., genera una serie de actividades de análisis, revisión y ajustes de los productos y documentos entregados por el contratista, hasta el 27 de marzo de 2014, es decir por espacio de siete (7) meses; transcurrido este periodo, los supervisores del contrato con fecha 16-04-2014 y radicado 3-2014-15649 (folios 3068 al 3080 de la carpeta 20 original del contrato 025-13), presentan al Subdirector de Contratación de la Secretaría General de la Alcaldía informe de ejecución del contrato y solicitud de trámite de declaratoria de incumplimiento, asunto que se extendió hasta el 21 de julio de 2015, fecha en la cual mediante



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Resolución No. 005 del 21-06-2015 (folio 3316-3330 carpeta No 21) se definió el proceso de incumplimiento contractual, resolviendo cerrarlo, archivar las diligencias y posteriormente el 21 de septiembre de 2015 liquidaron el contrato por mutuo acuerdo, ordenando el último pago a favor del contratista por \$228.056.000.(folios 3343-3344 carpeta 21 del original del Contrato No. 025.13).

Se evidencia que no obstante haberse vencido el plazo de ejecución pactado contractualmente el 23-08-2013, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.; realizó las actividades de la etapa de análisis y estudios de resultados a los documentos entregados por el contratista, que se extendió por espacio de veinticuatro (24) meses, sin que fuese suspendido, tal como lo pactaron las partes en el Parágrafo Primero de la Cláusula Quinta contractual, que establece: *“Dentro del término señalado para efectuar el pago, LA SECRETARIA GENERAL podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago EL CONTRATISTA. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por LA SECRETARIA GENERAL, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte de EL CONTRATISTA se reanudará dicho plazo.”* Habida cuenta de las circunstancias acaecidas, se observa que en razón a los ajustes y observaciones formuladas por la entidad contratante a través de la supervisión, posteriores al 23.08.2013, fecha en que terminó el plazo de ejecución, conllevaron a que el contrato se extendiera en el tiempo sin que se hubiese solicitado por parte de la supervisión la suspensión del plazo para el pago, tal como así quedó estipulado en el parágrafo primero de la Cláusula Quinta Contractual, anteriormente descrita, o la prórroga del contrato.

De otra parte, se revela incumplimiento de las funciones del Comité Técnico estipuladas en la Cláusula Octava del Contrato No. 025-2013 que consistían en *“...la revisión conjunta y definición de estrategias para garantizar el cumplimiento del objeto , servir como espacio de deliberación y debate de los asuntos abordados para el desarrollo del contrato, así como ser la instancia inicial para la resolución de las controversias que puedan llegar a presentarse, sus deliberaciones y decisiones constarán en Actas que deberán ser suscritas por los participantes y se enumeran consecutivamente”*; estas funciones no fueron cumplidas durante la ejecución y desarrollo contractual, solo obra en el expediente del contrato el Acta No. 1 de reunión del Comité Técnico del 11 de febrero de 2013 (folio 351 Carpeta No. 2 Original del Contrato No. 025-13), sin que se refleje la actividad del Comité en la dinámica del desarrollo contractual. De igual forma contractualmente les asistía la obligación de efectuar el análisis y estudio de los productos entregados por el contratista tal como lo dispone el literal c) de la Cláusula quinta contractual.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por consiguiente, existió incumplimiento de la Cláusula Quinta literal c); del contrato para el tercer y último pago correspondiente al 40% de lo pactado. El cual estuvo condicionado a la evaluación, revisión y ajustes de los documentos técnicos presentados por el contratista que se extendieron hasta el acta de liquidación por mutuo acuerdo, no obstante haberse estipulado en el contrato que el último pago se realizaría dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura por parte del contratista.

Los hechos irregulares en la dinámica del Contrato No. 025-2013, incumplen lo pactado contractualmente en el literal c) y Parágrafo Primero de la Cláusula Quinta; numerales 3) y 6) de la Cláusula Séptima; Cláusulas Octava y Novena, Cláusula Décima Primera, del Contrato No. 025.13; Resolución 428 de 2011 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Manual de Interventoría; artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011; igualmente incurso en lo previsto en los numerales 1), 2) , 15) del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Las irregularidades y omisiones en desarrollo del Contrato No. 025-13 pusieron en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales, dilatando el plazo inicial de seis (6) meses hasta por 24 meses más.

La razón de ser del presente contrato de consultoría para satisfacer la necesidad de la entidad, no se realizó de manera oportuna y eficiente.

Análisis la respuesta: Este ente de Control Fiscal observa que efectivamente en el literal c) de la cláusula quinta del contrato 025-13 estipulo: “Un tercer pago correspondiente al 40% del valor del contrato, una vez cumplida en su totalidad la etapa de análisis y estudio de los resultados por parte del Comité Técnico y demás directivos de la entidad que sea necesario y sean atendidas las observaciones que se deriven del estudio. Dichas sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura por parte del contratista, acompañada de la certificación de pago de aportes por concepto de salud, riegos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando corresponda de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1122 de 2007 y la expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato”. (Subrayado fuera de texto).

La entidad en su escrito de respuesta manifiesta que “... Con fecha 06 de febrero de 2013 con radicado 3-2013-2471, el Secretario General (E) cita a la primera reunión de dicho Comité para el 11 de febrero de la misma vigencia, en la cual se realizó la presentación de las condiciones generales del contrato de consultoría, los productos esperados, el cronograma establecido y el equipo consultor a los miembros del Comité Técnico y demás directivos y se toma le decisión de realizar el ejercicio de levantamiento de cargas laborales y su validación por dependencia, acogiendo la propuesta de la empresa contratista (folio 351 de la carpeta del contrato).



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En este sentido, tal como se evidencia en las actas de validación del levantamiento de cargas entregadas en el informe de la empresa consultora, los diferentes miembros del Comité Técnico realizaron actividades asociadas a facilitar y validar el levantamiento de las cargas laborales en sus respectivas dependencias, conforme a la decisión tomada en el Comité Técnico.

Con fecha 21 de febrero de 2014 se reúne el Comité Técnico, para la presentación de las observaciones a la etapa de análisis y estudio de los resultados, como consta en el Acta y listado que reposan en folios 3001 a 3005 de la carpeta del contrato, sesión en la que adicionalmente se solicita a la supervisión realizar los acercamientos necesarios con la empresa consultora para que sean atendidas las observaciones realizadas para proceder a la validación de los productos del contrato de consultoría, o actuar en los términos del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en caso de no ser realizados dichos ajustes.

Con fecha 10 de marzo de 2014, se realiza una reunión ampliada del Comité Técnico (folios 3020 a 3025 de la carpeta del contrato), en la que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital socializa los alcances de un estudio técnico para la modificación de una planta de personal y las características y lineamientos metodológicos para la elaboración y/o validación de manuales de funciones para facilitar la validación de la Planta de Personal propuesta por la consultoría y su respectivo Manual de Funciones. En la misma se reitera a la supervisión que realice los acercamientos necesarios con la empresa consultora para que sean atendidas las observaciones realizadas, o que actúe en los términos del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en caso de no ser realizados dichos ajustes.

De conformidad con lo acordado en la reunión del 10 de marzo de 2014, con la misma fecha (10 de marzo de 2014) se realiza reunión con los delegados de los representantes del Comité Técnico para programar las mesas de trabajo que se realizarían con la empresa consultora para la validación de la Planta de Personal propuesta por la consultoría y su respectivo Manual de Funciones (folios 3026 a 3028 de la carpeta del contrato).

Verificado el folio 2867 relacionado en el escrito de respuesta de fecha 02/10/2013, corresponde a objeciones a los productos entregados por el contratista por parte de los supervisores delegados del contrato y dirigido a la representante legal del contratista; no obstante, el literal c) de la cláusula quinta: FORMA DE PAGO condicionaba y obligaba al Comité Técnico a efectuar en su totalidad la etapa de análisis y estudio de los resultados junto con los demás directivos de la entidad que fueren necesarios y fueren atendidas las observaciones que se deriven de dicho estudio para el correspondiente pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura por parte del contratista; condición y obligación contractual del Comité Técnico que no fue cumplida, lo que se evidencia es el escrito de objeciones presentadas por parte de los supervisores delegados al contratista como cumplimiento parcial al párrafo primero de la cláusula quinta, que suspende tácitamente el plazo del contrato y lo dilata hasta su liquidación, esto es, por aproximados veinticuatro (24) meses que incluyeron el trámite del procedimiento de incumplimiento al contratista el cual concluyó con el cierre de la investigación.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El Comité Técnico no cumplió con la obligación contractual de efectuar el análisis y estudio de los resultados entregados por el contratista como requisito para poder efectuar el último pago tal y como quedo estipulado en el litera c) de la cláusula quinta, hecho que génera la dilatación del plazo para el pago.

Ahora bien, en cuanto al cumplimiento de las funciones del Comité Técnico solo se verifico en el acervo probatorio del contrato, el acta con el consecutivo 01 de fecha 11/02/2013, convocada por el Secretario General (E), igualmente se evidencio que el documento de fecha 21 de febrero de 2014 a folios 3001 al 3006 de la carpeta 19 del contrato de reunión de comité técnico registrada con el consecutivo 01 del 2014 contiene la presentación por parte de la supervisión a los miembros del comité, de las observaciones de la etapa de análisis y estudio de resultados a los productos entregados por el contratista; es decir que dicho documento fue preparado técnicamente por la supervisión delegada mas no por el comité técnico; por consiguiente, no se observan mas intervenciones ni actas consecutivas de reuniones del comité técnico deviniendo en incumplimiento general a las funciones del Comité Técnico, como quedo estipulado en el parágrafo de la cláusula novena contractual.

De los hechos evidenciados en la presente auditoria se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento en las funciones del Comité Técnico para ser incluido en el Plan de Mejoramiento

3.4 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Por omisión en el cumplimiento de funciones y responsabilidades de la supervisión del contrato

Contrato N°. 025 de 2013

Fecha de Suscripción: 01 de febrero de 2013

Valor: \$570.140.000

OBJETO: Elaborar el estudio técnico que refleje las necesidades reales para la modificación de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, de acuerdo con la metodología establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la guía de modernización de Entidades Públicas.

Plazo Inicial: Seis (6) meses a partir de la fecha de suscripción

Plazo de ejecución: 07-08-2013

Prórroga de dieciséis (16) días calendario

Plazo Final: 23 -08-2013

**CUADRO 5
POLIZA GARANTIA UNICA**

- 18 -

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

AMPAROS	DESDE	HASTA	SUMA ASEGURADA	PRORROGAS Y/O MODIFICACIONES
CUMPLIMIENTO Término igual al plazo del contrato y 6 meses más. 30%	08.02.2013 08.02.2013	07.02.2014 23.03.2014	\$171.042.000	ANEXO No. 2 del 20.08.2013 *PRÓRROGA No. 1: 05. Agosto de 2013. SE PRORROGA EN 16 DIAS más. Acta de aprobación: 20.08.2013
CALIDAD DEL SERVICIO: Término igual al plazo del contrato y 6 meses más. 30	08.02.2013 08.02.2013	07.02.2014 23.03.2014	\$114.082.000	ANEXO No. 2 del 20.08.2013 *PRÓRROGA No. 1: 05. Agosto de 2013. SE PRORROGA EN 16 DIAS más. Acta de aprobación: 20.08.2013
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES Término igual al plazo del contrato y 3 años más. 15%	08.02.2013 08.02.2013	07.08.2016 23.08.2016	\$85.521.000	ANEXO No. 2 del 20.08.2013 *PRÓRROGA No. 1: 05. Agosto de 2013. SE PRORROGA EN 16 DIAS más. Acta de aprobación: 20.08.2013

Fuente: Pólizas originales del contrato anexo 0: folio 322. Anexo 1: folio 335. Anexo 2: a folio 344 carpeta No 2

De la póliza y sus anexos se observa:

1. Las vigencias de los amparos de cumplimiento y calidad del servicio vencieron el 23-04-2014.
2. La Secretaria General de la Alcaldía Mayor citó a Audiencia declaratoria del presunto incumplimiento de la consultoría a la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia y al contratista el día 06-05-2014, vencidas las vigencias de los amparos de cumplimiento y calidad del servicio.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3. El contrato continuo actividades posteriores a la terminación del plazo de la ejecución contractual el cual venció el 23/08/2013, por diecisiete (17) meses, por lo tanto los riesgos de calidad y cumplimiento quedaron desprotegidos tal como se evidencia en el cuadro anterior.

El contrato quedó desamparado desde el 23/04/2014 en los riesgos de calidad y cumplimiento, sin que la entidad a través de la supervisión hubiese solicitado las modificaciones a la garantía única, no obstante inició y tramitó proceso de presunto incumplimiento contractual al contratista y notificación a la compañía de seguros.

Hechos irregulares que transgreden el numeral 6) de la cláusula Décima Primera del Contrato No. 025-2013... “Vigilar que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparan el contrato”; Resolución No. 428-2011 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá “Manual de Interventoría” inciso 2° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el numeral 5.1.4 del Decreto 734 de 2012; Artículos 83 de la Ley 1474 del 2011; Numerales 1), 2) y 15) del artículo 34 y numerales 1) y 7) del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

La falta de vigencia de los amparos de calidad y cumplimiento del contrato generan riesgos en la actividad contractual, en razón a la omisión de las funciones y responsabilidades de los supervisores.

Análisis de la respuesta: La respuesta emitida por la entidad no resuelve los numerales de las observaciones de auditoria del presente hallazgo, las cuales evidenciaron que efectivamente el contrato a partir de la fecha de su terminación 23/08/2013 quedo desamparado en los riesgos de calidad y cumplimiento hasta el día de la liquidación, no obstante la entidad cometió la infracción de tramitar proceso de incumplimiento contractual con notificación a la compañía de seguros estando las vigencias de los amparos vencidas.

Por consiguiente se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria para ser incluido en el plan de mejoramiento suscrito por la entidad

El Convenio Interadministrativo No. 295 de 2014, fue suscrito el 1 de agosto de 2014, con un plazo de ejecución de diez (10) años, a la fecha se encuentra iniciando su ejecución, razón por la cual queda subjudice al control fiscal en auditorias posteriores.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

ANEXO 1

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN		
ADMINISTRATIVAS	4		3.1. 3.4	3.2.	3.3.
DISCIPLINARIAS	3		3.1.	3.3.	3.4
PENALES					
FISCALES					

N.A: No aplica.

